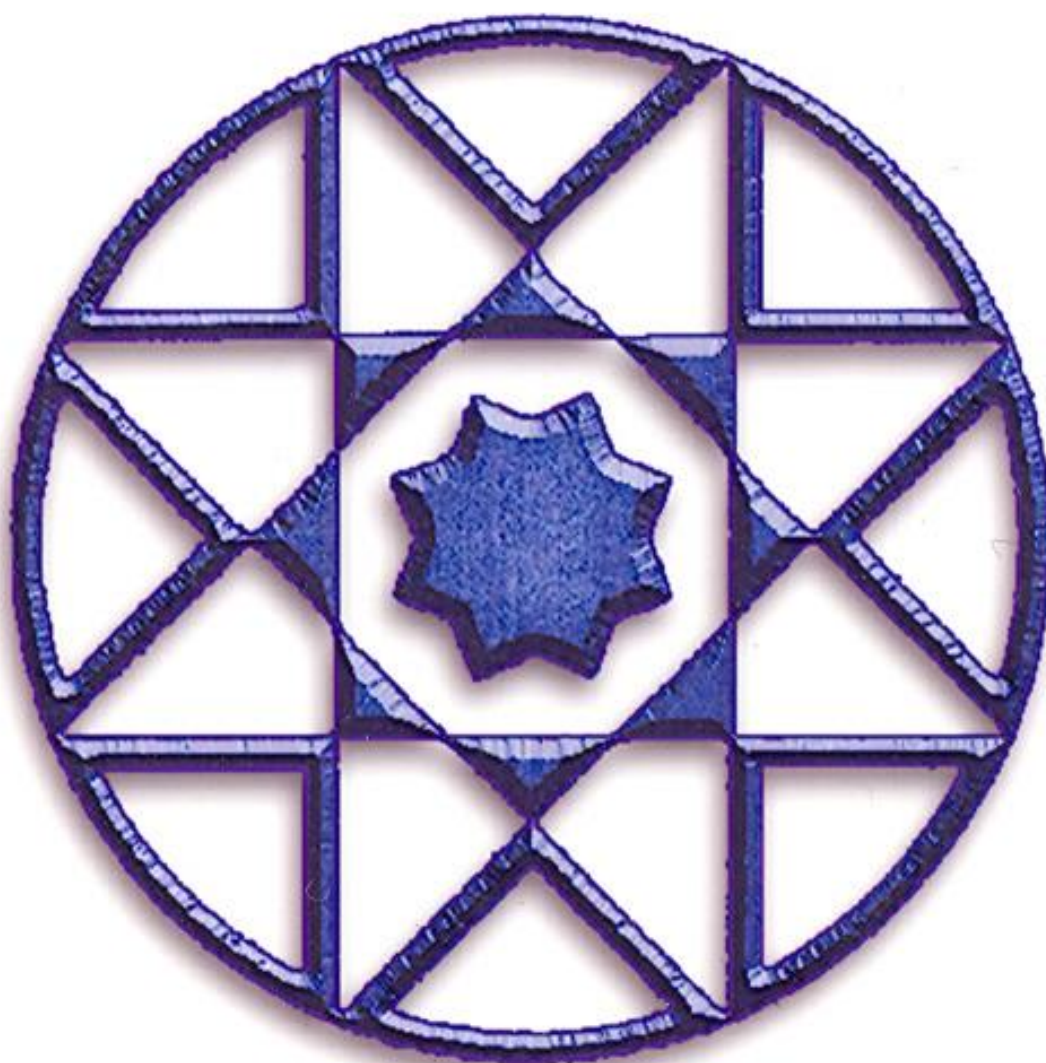


NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

I.E.S ALDEBARÁN



Actualizado por el CONSEJO ESCOLAR, el 3 de marzo de 2026

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
PLANTEAMIENTOS PREVIOS	5
TÍTULO I. ÁMBITOS DE APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.....	7
TÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA.....	7
TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO	8
1. ÓRGANOS COLEGIADOS	8
ART. 1. CONSEJO ESCOLAR	8
ART. 2. CLAUSTRO DE PROFESORES	11
2. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	12
ART. 3. DIRECTOR.....	12
ART. 4. JEFE DE ESTUDIOS.....	13
ART. 5. SECRETARIO	14
ART. 6. AUSENCIA DEL DIRECTOR, DEL JEFE DE ESTUDIOS O DEL SECRETARIO	15
ART. 7. JEFE DE ESTUDIOS ADJUNTO	15
ART. 8. EQUIPO DIRECTIVO	15
3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	15
ART. 9. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.....	16
ART. 10. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	17
ART. 11. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS	18
ART. 12. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.....	19
ART. 13. TUTORES.....	19
ART. 14. JUNTA DE PROFESORES (EQUIPO DOCENTE)	21
ART. 15. COORDINADOR DEL PROGRAMA BILINGÜE	22
ART. 16. COORDINADOR TIC.....	22
ART. 17. PROFESOR ENCARGADO DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA	23
TÍTULO IV. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	23
ART. 18. PROFESORES.....	24
ART. 19. ALUMNOS	26
ART. 20. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	28
ART. 21. PADRES O TUTORES.....	29
ART. 22. OTROS AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EXTERNOS AL CENTRO	30
TÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO	32
ART. 23. NORMAS GENERALES.....	32
ART. 24. DE LAS FALTAS DE ASISTENCIA Y RETRASOS	35
ART. 25. PERMANENCIA EN LAS AULAS.....	36
ART. 26. DENTRO DEL AULA	37
ART. 27. INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISTAS Y GIMNASIO).....	38
ART. 28. EN LA BIBLIOTECA	38
ART. 29. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. VIAJE FIN DE ESTUDIOS	39
ART. 30. CAUCES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS	41

ART. 31. PRUEBAS DE EVALUACIÓN	42
ART. 32. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS CENTROS.....	42
ART. 33. CAFETERÍA.....	43
ART. 34. VARIOS	43
TÍTULO VI. FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES	44
ART. 35. CRITERIOS Y ESTRATEGIAS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES	44
ART. 36. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA	45
ART. 37. FALTAS LEVES, MEDIDAS CORRECTORAS Y AGENTES	45
ART. 38. FALTAS GRAVES, MEDIDAS CORRECTORAS Y AGENTES.....	45
ART. 39. FALTAS MUY GRAVES, MEDIDAS CORRECTORAS Y AGENTES.....	47
ART. 40. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES	48
ART. 41. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS	48
ART. 42. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO	49
ART. 43. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL. EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO	50
ART. 44. COMUNICACIONES	51
ART. 45. RECLAMACIONES	51
ART. 46. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS	51
ART. 47. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN	52
TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES.....	52
ART. 48. ENTRADA EN VIGOR.....	52
ART. 49. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN	52
ART. 50. APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES O ENMIENDAS.....	52
ART. 51. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	52

ANEXO I. PROFESORES DE GUARDIA

ANEXO II. ACTUACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANTE LOS PROGENITORES DIVORCIADOS / SEPARADOS QUE COMPARTEN LA PATRIA POTESTAD

ANEXO III. PROGRAMA MARCO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

La necesidad de unas Normas de Organización y Funcionamiento, es evidente en cualquier centro de enseñanza. Se trata de tener un documento en el que se recojan las obligaciones, derechos y normas de actuación en la convivencia de todos los sectores de la comunidad escolar.

El Instituto de Enseñanza “Aldebarán” es consciente de lo anterior, pero desea que el presente documento sea complementario del Proyecto Educativo de Centro y coherente con él. Se trata sobre todo, de unificar la acción docente y de concienciar al alumno de que el Instituto no es sólo un lugar de transmisión de conocimientos sino también un vehículo para acercarle a la sociedad, hacerle sentir ciudadano y participar, democráticamente, cumpliendo sus deberes y ejercitando sus derechos.

El presente documento, redactado y aprobado por el Consejo Escolar, contiene todo lo referente a la convivencia entre las personas y colectivos en el seno de la Comunidad Educativa, y las actividades que ésta genere, sean de carácter lectivo o complementario.

La finalidad de este Reglamento, es contribuir a una convivencia armónica entre todos los implicados en el proceso educativo: alumnado, profesorado, personal de administración y servicios, padres/ madres y tutores legales, teniendo como meta fundamental la de una mejor y más integral formación del alumnado, en consonancia con los principios prioritarios enunciados en el Proyecto Educativo, siendo especialmente remarcables los siguientes:

- Mantener en todo el ámbito escolar un ambiente favorecedor de la tolerancia, la cooperación y el respeto mutuo.
- Favorecer cauces de participación entre padres y madres, mediante la información y presencia real en la vida del centro.
- Fomentar actitudes de responsabilidad del alumnado, potenciando formas de autonomía organizativa, a través de la información y dando las máximas facilidades para la elaboración de propuestas.

Las Normas de Organización y Funcionamiento serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa y a cuantos a ella accedan. Son miembros de nuestra comunidad escolar: profesores, alumnado, personal de administración y servicios, así como los padres del alumnado.

Este documento se atiene a lo dispuesto en la legislación vigente, precisando y desarrollando sus normas e introduciendo las ampliaciones pertinentes.

El marco legal es el siguiente:

- Constitución Española. Art 27.3 y 27.7
- LODE: LEY ORGÁNICA 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. (BOE del 4).
- LOE: LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE del 4 mayo).
- LOMCE: LEY ORGÁNICA 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (BOE del 10 diciembre).
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 60/2020, de 29 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el Marco Regulador de la Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor (BOCM del 29 -junio 2010).
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid (BOE de 2 de

marzo de 2006).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- ROC. Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria. Real Decreto 83/1996, de 21 de febrero de 1996.
- Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de enseñanza secundaria (BOE de 5 de julio de 1994).
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
- Decreto 149/2000, de 22 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios. (BOCM del 30).
- Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. (BOE 225/95 de 20 de septiembre de 1995).
- Normas para elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los públicos. Orden de 28 febrero 1996.
- Circular de la Viceconsejería de Política Educativa y Ciencia sobre la constitución y renovación de los consejos escolares en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y Ciencia y de Organización Educativa, sobre comienzo de cada curso escolar en centros docentes públicos no universitarios de la comunidad de Madrid

Nuestro reglamento está sujeto a una constante evaluación y revisión lo que le confiere la necesaria flexibilidad para modificar normas o aspectos que se consideren inadecuados o desfasados.

PLANTEAMIENTOS PREVIOS

NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO.

1. En todo momento será norma de actuación fundamental el mutuo respeto entre todos los componentes de la Comunidad Educativa en coherencia con los principios que definen el ideario del proyecto educativo:

PARA UNA EDUCACIÓN INTEGRAL:

- Educación en valores: respeto, solidaridad, tolerancia, responsabilidad.
- Educación académica rigurosa y equilibrada. Conocimientos en distintas áreas.

PARA UN BUEN APRENDIZAJE:

- Adquisición de hábitos de trabajo y técnicas de estudio.
- Utilización de métodos y programas de estudio actualizados.
- Exigencia académica progresiva a lo largo de las etapas y ciclos.

- Fomento del gusto por el trabajo bien hecho.

GUIADO POR UNA BUENA ORIENTACIÓN:

- Asesorando Sobre futuros estudios y profesiones en las distintas etapas-
- Atendiendo a la diversidad mediante programas específicos, adaptaciones curriculares, refuerzos y clases de apoyo.
- Realizando un seguimiento psicopedagógico individualizado.

CON LA COLABORACIÓN DE LAS FAMILIAS:

- Comunicación fluida con los tutores y profesores.
- En estrecha colaboración con el AMPA.

2. Será de obligada observación y estricto cumplimiento toda la legislación que sobre derechos y deberes del alumnado estén vigentes en cada momento.

OBJETIVOS.

Las Normas de Organización y Funcionamiento es un documento normativo, tal y como se establece en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (R. D. 83/1996, de 26 de Enero, B.O.E. de 21 de febrero), y en las Instrucciones de funcionamiento de los mencionados centros (Orden de 29 de junio de 1994, modificada por la de 29 de Febrero de 1996) que determinan los órganos de gobierno y coordinación, así como la composición y competencias de los mismos, reestructuradas mediante la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Objetivos Generales.

1. Lograr la formación integral del alumno dentro de un marco de respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.
2. Preparar a los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria para su transición a la vida adulta, así como capacitarlos para que puedan continuar estudiando bachillerato o formación específica de grado medio.
3. Preparar a los alumnos de Bachillerato para que puedan continuar estudiando estudios universitarios o formación profesional específica de grado superior.
4. Fomentar en los alumnos hábitos intelectuales y de trabajo.
5. Orientar profesional y académicamente al alumno durante su permanencia en el Instituto.
6. Mantener una convivencia armónica entre todos los miembros de la Comunidad Educativa, estableciendo las normas de comportamiento, los derechos y deberes de cuantos la componen.

Objetivos Específicos.

1. Mejorar la calidad de la enseñanza mediante un continuo perfeccionamiento del profesorado.
2. Crear espíritu de colaboración, ayuda y entendimiento entre las personas que intervienen en la labor educativa, a fin de conseguir una buena convivencia.
3. Lograr un desarrollo armónico de la personalidad del alumno, mediante la transmisión de todo tipo de información y valores culturales.
4. Preparar a los alumnos para que adquieran una actitud crítica y democrática frente a la vida.
5. Fomentar la comunicación y el espíritu de solidaridad entre el alumnado.
6. Garantizar la libertad de cátedra del profesorado sin más limitaciones que el respeto a la personalidad del alumno, a la Constitución y a las leyes vigentes,

7. Garantizar la intervención de los padres, de los profesores, de los alumnos y personal no docente en todas las cuestiones relativas al Instituto, en el ámbito de su competencia.
 8. Cualquier otro fin acordado siempre que no contradiga la legalidad vigente.
-

TÍTULO I. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Las normativas contenidas en este documento tendrán vigencia y aplicación en los siguientes espacios y en las siguientes actividades:

1. Con el objeto de garantizar en los centros educativos la adecuada convivencia, el clima que propicie el aprendizaje y los derechos de los miembros de la comunidad educativa, los centros en el marco de su autonomía elaborarán las normas de organización y funcionamiento, y corregirán de conformidad con el presente decreto, los actos que realicen los alumnos contrarios a las normas de convivencia tanto en el horario lectivo y en el recinto escolar como cuando tales actos se realizaran fuera del centro durante la realización de actividades complementarias o extraescolares o durante la prestación de servicios complementarios.
2. También los centros en el marco de su autonomía incluirán en las normas de organización y funcionamiento, medidas correctoras conforme al presente decreto para aquellas conductas de los alumnos que, aunque llevadas a cabo fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a los derechos de algún miembro de la comunidad educativa o impliquen riesgo para su seguridad e integridad física y moral.
3. En el caso de realizar actos que pudieran ser constitutivos de delito, los profesores, el equipo directivo del centro o cualquier persona que tuviere conocimiento de hechos delictivos, tienen la obligación de poner los hechos en conocimiento de los cuerpos de seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.
4. En todo caso, se garantizará la seguridad jurídica, especialmente en lo que se refiere al procedimiento disciplinario, respetando los principios de la potestad sancionadora: principio de legalidad, irretroactividad, principio de tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad de las medidas correctoras aplicadas, prescripción y concurrencia de medidas correctoras, la no duplicidad de medidas correctoras por una misma falta cometida, el derecho al trámite de audiencia y alegación, y a la comunicación escrita de las resoluciones adoptadas.

TÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONVIVENCIA

La convivencia escolar en la Comunidad de Madrid se inspira en los siguientes principios, de acuerdo con el artículo 120 de la LOE:

- a) La inclusión de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto por sus derechos y sus deberes.
- b) La participación y la responsabilidad compartida (sociedad, comunidad educativa).
- c) El reconocimiento de la labor y autoridad del profesorado, tutores y de los miembros de los equipos directivos en la convivencia escolar y la necesaria protección jurídica a sus funciones.
- d) El reconocimiento de los padres o tutores en la educación de sus hijos y la importancia de su corresponsabilidad en la construcción de una convivencia escolar positiva.
- e) El reconocimiento del importante papel del alumnado en la construcción de una convivencia escolar positiva.

- f) La importancia del carácter educativo y preventivo para regular las acciones relacionadas con la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- g) La autonomía de los centros para definir, impulsar y evaluar su propio marco de convivencia dentro las disposiciones vigentes.
- h) El respeto por las normas del centro como marco de convivencia.
- i) La integración de la convivencia dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La coordinación y colaboración entre las personas, órganos, y administraciones para una efectiva labor de construcción de una convivencia pacífica.
- k) El compromiso con la prevención y eliminación del acoso escolar y ciberacoso, tanto dentro como fuera de las aulas.
- l) La resolución pacífica de los conflictos en situaciones de simetría entre iguales para la mejora de la convivencia en el ámbito educativo.
- m) El rechazo de cualquier forma de violencia y la protección de las víctimas.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

1. ÓRGANOS COLEGIADOS

La organización de los dos órganos colegiados de un I.E.S. (Consejo Escolar y Claustro) en sus distintos apartados (carácter, elección, competencias y funcionamiento) viene regulada en la LOMCE art. 127, la LOE art.129 y en el título II, capítulo II del R.O.C. (Real Decreto 83/1996). El proceso de elección para el primero de ellos se concreta en la Orden de 28 de febrero de 1996.

ARTÍCULO 1. CONSEJO ESCOLAR

Estará compuesto por el director, que será su presidente; el jefe de estudios; siete profesores; tres representantes de los padres, "uno de los cuales será designado, en su caso, por la asociación de padres de alumnos más representativa, legalmente constituida"; cuatro representantes del alumnado; uno del Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) y un representante designado por el Ayuntamiento. "El secretario del instituto actuará como secretario del Consejo Escolar, con voz pero sin voto".

La elección (art. 8 del Real Decreto 83/1996) de los representantes se realizará durante el primer trimestre, y se renovará por mitades. En un primer momento se renovarán cuatro profesores, un padre y dos alumnos; se dejará para la segunda mitad el resto.

Las vacantes serán cubiertas (art. 9 del Real Decreto 83/1996) "por los siguientes candidatos de acuerdo con el número de votos obtenidos". En el caso de que no hubiera más candidatos quedará vacante hasta la siguiente renovación

El régimen de funcionamiento será el regulado en el art. 19 del Real Decreto 83/1996, en donde se especifica que "el presidente enviará a los miembros del consejo escolar la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación con una antelación mínima de una semana". No obstante, podrán realizarse "convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas". Dicha convocatoria podrá entregarse de forma presencial o mediante medios electrónicos válidos, por ejemplo, por correo electrónico.

Debe reunirse como mínimo "una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos un tercio de sus miembros". Al margen de estas reuniones será obligatoria una al principio y otra al término del curso.

El orden del día lo establecerá el presidente, pudiéndose incorporar algún punto más si así lo pide un tercio de los consejeros.

Los acuerdos se adoptarán, cuando exista quórum, por mayoría simple (mayor número de votos positivos que negativos), excepto en el siguiente caso: aprobación del presupuesto y su ejecución que será por mayoría absoluta (la mitad más uno); aprobación del Proyecto Educativo de Centro (PEC) y de las Normas de Organización y Funcionamiento así como sus modificaciones por mayoría de dos tercios.

Caso de no haber quorum en primera convocatoria, en segunda convocatoria, treinta minutos después de la hora señalada para la primera, se considera válida la constitución del órgano con los miembros que estén presentes, además del Presidente y el Secretario.

La asistencia de los miembros del Consejo Escolar ha de ser presencial, no admitiéndose la participación por medios electrónicos (audioconferencia y videoconferencia).

Si el Director del instituto no pudiera asistir, el Jefe de Estudios hará sus funciones. Si faltara el Secretario, será sustituido por el profesor de menor antigüedad, y en caso de empate, por el más joven.

Competencias del Consejo Escolar

El Consejo Escolar del centro tiene las siguientes competencias (LOMCE art. 127):

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de la presente Ley.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Competencias del Consejo Escolar relacionadas con la convivencia

Además, **le corresponden las siguientes funciones relacionadas con la convivencia** (art. 18 del Decreto 32/2019, de 9 de abril):

a) Realizar un informe anual del seguimiento y evaluación del plan de convivencia del centro.

b) Garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la elaboración del plan de convivencia.

c) Elegir a las personas integrantes de la comisión de convivencia.

d) Garantizar que las normas de convivencia establecidas se adecuen a la realidad del centro.

e) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

f) Velar por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos.

g) Establecer directrices para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.

h) Proponer actuaciones de mejora de la convivencia para todos los sectores de la comunidad educativa, especialmente las relacionadas con la resolución de conflictos y la igualdad entre hombres y mujeres.

i) Designar a una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

j) Informar las normas y los planes de convivencia y sus modificaciones previstas en los artículos 12.4 y 13.1 de este decreto.

Comisiones del Consejo Escolar

La creación de éstas debe entenderse como medio para lograr el equilibrio y el acierto en las decisiones, así como para agilizar los trámites y conseguir una mayor operatividad. En su constitución deben estar obligatoriamente representados todos los sectores educativos implicados con número y condiciones que se detallarán para cada caso. La autoridad de estas comisiones procederá por delegación expresa del Consejo Escolar, quien además fijará la formación, funciones y posibles limitaciones de las mismas.

Todas las Comisiones informarán al Consejo Escolar sobre las decisiones tomadas en las reuniones.

Comisión de convivencia

Tanto en el Reglamento Orgánico de los institutos de Secundaria (art. 20 del Real Decreto 83/1996), como en el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (art. 19 del DECRETO 32/2019), se contempla la constitución de una Comisión de Convivencia. Está formada por un representante de profesores, uno del alumnado y otro de padres, así como por el Jefe de Estudios, el Director y el orientador/a del centro (asumiendo tareas de asesoramiento). Podrá actuar, asimismo, presidida por el Jefe de Estudios por delegación al efecto del director.

Sus reuniones podrán tener periodicidad mensual, pudiéndose realizar, además, convocatorias extraordinarias cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de trabajarse así lo aconsejen.

En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de

la comisión, en las que se encontrarán las siguientes:

- a) Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBIfobia.
- b) Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c) Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.
- d) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- e) Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f) Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g) Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h) Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

Además debe;

- Valorar la posibilidad de excluir de la asistencia a salidas extraescolares o viajes fuera de la Comunidad, a determinados alumnos, por tener problemas de disciplina o requerir atención especializada no contemplada inicialmente.
- Valorar aquellos casos, que por su especial gravedad, pudieran ser sancionables con la apertura de expediente.

ARTÍCULO 2. CLAUSTRO DE PROFESORES

El Claustro es el órgano propio de participación del profesorado del instituto. Será presidido por el director y estará formado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el instituto.

Deberá reunirse una vez al trimestre y siempre que lo convoque el director o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. Al igual que en el caso del Consejo Escolar, debe reunirse al principio y al término del curso.

El régimen de funcionamiento será el regulado en el art. 19 del Real Decreto 83/1996, en donde se especifica que "el director enviará a los miembros del claustro la convocatoria con el orden del día de la reunión y la documentación con una antelación mínima de una semana". No obstante, podrán realizarse "convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas". Dicha convocatoria podrá entregarse de forma presencial o mediante medios electrónicos válidos, por ejemplo, por correo electrónico.

La asistencia de los miembros del Consejo Escolar ha de ser presencial, no admitiéndose la participación por medios electrónicos (audioconferencia y videoconferencia).

Competencias del Claustro

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias (LOMCE art.129):

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Competencias del Claustro relacionadas con la convivencia

El Claustro de profesores tendrá además las siguientes funciones relacionadas con la convivencia, establecidas en el art. 20 del Decreto 32/2019, de 9 de abril:

- a) Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b) Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

2. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Todos los aspectos relacionados competencias y ceses de los órganos unipersonales están regulados en el capítulo III del citado R.D.

ARTÍCULO 3. DIRECTOR

Son competencias del Director las detalladas a continuación (LOMCE art.132), además de las establecidas en el art. 21 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, relacionadas con la convivencia en el centro.

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.

- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, de acuerdo con lo recogido en el artículo 120.4.
- m) Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.
- n) Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual.
- ñ) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Competencias del Director relacionadas con la convivencia

Además, tiene las establecidas en el art. 21 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, relacionadas con la convivencia en el centro.

- a) Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c) Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d) Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e) Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- f) Velar por la mejora de la convivencia.
- g) En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- h) Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- i) Aprobar el plan y las normas de convivencia.

ARTÍCULO 4. JEFE DE ESTUDIOS

Al jefe de estudios le corresponden las siguientes funciones en materia de convivencia:

Competencias del Jefe de Estudios

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de departamento.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el instituto.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.▪

Competencias del Jefe de Estudios relacionadas con la convivencia

Además, tiene las establecidas en el art. 22 del Decreto 32/2019, de 9 de abril, relacionadas con la convivencia en el centro.

- a) Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b) Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c) Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d) Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia o de organización y funcionamiento del centro.
- e) Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

Además, el Jefe de Estudios deberá llevar control de las faltas de los alumnos cometidas contra las normas de conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los órganos colegiados.

ARTÍCULO 5. SECRETARIO

Son competencias del Secretario (RD 83/1996 art. 34):

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 6. AUSENCIA DEL DIRECTOR, DEL JEFE DE ESTUDIOS O DEL SECRETARIO

En caso de ausencia o enfermedad del director, será el Jefe de Estudios quien asuma sus competencias; si es este el que faltara, lo hará el Jefe de Estudios adjunto; si fuera el Secretario el que se ausentase se hará cargo el profesor que designe el Director. En todos los casos deberá comunicarse al Consejo Escolar.

ARTÍCULO 7. JEFE DE ESTUDIOS ADJUNTO

Las funciones del jefe de estudios adjunto serán las que en él delegue el jefe de estudios, siéndole asignadas éstas por el director.

Una vez nombrados, los jefes de estudios adjuntos formarán parte del equipo directivo.

ARTÍCULO 8. EL EQUIPO DIRECTIVO.

1. La dirección de los centros educativos ha de conjugar la responsabilidad institucional de la gestión del centro como organización, la gestión administrativa, la gestión de recursos y el liderazgo y dinamización pedagógica, desde un enfoque colaborativo, buscando el equilibrio entre tareas administrativas y pedagógicas.
2. El equipo directivo, órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos, estará integrado por el director o directora, el o la jefe de estudios, el secretario o secretaria y cuantos cargos determinen las Administraciones educativas.
3. El equipo directivo trabajará de forma coordinada en el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del director o directora y las funciones específicas legalmente establecidas.
4. El director o directora, previa comunicación al Claustro de profesores y al Consejo Escolar, formulará propuesta de nombramiento y cese a la Administración educativa de los cargos de jefe de estudios y secretario o secretaria de entre el profesorado con destino en dicho centro.

5. Todos los miembros del equipo directivo cesarán en sus funciones al término de su mandato o cuando se produzca el cese del director o directora.
6. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio de la función directiva en los centros docentes, mediante la adopción de medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos en relación con el personal y los recursos materiales y mediante la organización de programas y cursos de formación.

3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

El título III del citado RD 83/1996 contempla la existencia en un instituto de los Departamentos de Orientación y de Actividades Complementarias y Extraescolares, los Departamentos Didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica, los tutores y, finalmente, los Equipos Docentes de cada grupo.

ARTÍCULO 9. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) Profesores del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, entre los que habrá, al menos, uno de la especialidad de psicología y pedagogía, o que ostente la titularidad de una plaza de esta especialidad, , profesores del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional y, en su caso, maestros.
- b) En los institutos en los que se imparta formación profesional específica se incorporarán al departamento de orientación los profesores que tengan a su cargo la formación y orientación laboral.
- c) En los institutos incluidos en el programa de integración y para programas específicos se incorporarán al departamento de orientación los profesores de acuerdo con las necesidades peculiares de cada instituto.

Funciones del departamento de orientación.

Al margen de las que les corresponden como un departamento más en un IES, el departamento de orientación tiene las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas, al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica

- h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados
- i) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse, al término de la educación secundaria obligatoria.
- j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- m) En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- ñ) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Designación del jefe del departamento de orientación.

El jefe del departamento de orientación será designado por el director y desempeñará su cargo durante cuatro cursos académicos. La jefatura del departamento de orientación será desempeñada por un profesor del mismo, preferentemente de la especialidad de Psicología y Pedagogía (Orientador).

El jefe del departamento de orientación actuará bajo la dependencia directa de la jefatura de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Competencias del jefe del departamento de orientación

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

Asimismo, consideramos que debe ser él, en colaboración con los demás miembros del departamento, el que se responsabilice de hacer llegar toda la información respetando el secreto profesional y el ámbito privado, que pueda servir al resto de la comunidad educativa.

Competencias del Orientador relacionadas con la convivencia

Además, el Orientador es parte fundamental en el Plan de Convivencia en el centro, teniendo como actuaciones las establecidas en el art. 23 del Decreto 32/2019, de 9 de abril:

- a) Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.

- c) Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.
- d) Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

ARTÍCULO 10. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

Como en el caso del Departamento de Orientación, las funciones y designación del jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares vienen recogidas específicamente en los art. 46 y 47 del RD 83/1996.

El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

Este departamento estará integrado por el jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor con destino definitivo en el instituto, a propuesta del jefe de estudios.

El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

Funciones del jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Elaborar el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos, de los padres y, en su caso, del equipo educativo de las residencias.
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados de alumnos, la asociación de padres y de alumnos y, en su caso, del equipo educativo de las residencias,
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- g) Organizar la utilización de la biblioteca del instituto.
- h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección y departamento de actividades complementarias y extraescolares.

ARTÍCULO 11. DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

Competencias de los departamentos didácticos:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración o modificación de los proyectos curriculares de etapa.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias y módulos integrados en el departamento, bajo la coordinación y dirección del jefe del mismo, y de acuerdo con las

Artículo 51. Competencias de los jefes de los departamentos didácticos.

Competencias del jefe de departamento:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- j) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.

ARTÍCULO 12. COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

En los institutos de educación secundaria existirá una comisión de coordinación pedagógica, que estará integrada, al menos, por el director, que será su presidente, el jefe de estudios y los jefes de departamento. Actuará como secretario el jefe de departamento de menor edad.

Competencias de la comisión de coordinación pedagógica.

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa. b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación, y asegurar su coherencia con el proyecto educativo del instituto.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de los departamentos, del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial, incluidos en el proyecto curricular de etapa.
- d) Proponer al claustro los proyectos curriculares para su aprobación.
- e) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa

ARTÍCULO 13. TUTORES

- La tutoría y orientación del alumnado forma parte de la función docente.
- En el centro habrá un profesor tutor por cada grupo de alumnos. Éste será designado por el Director, a

propuesta del Jefe de Estudios de entre el profesorado que impartan docencia al grupo

- Los tutores de los grupos de PMAR serán, preferentemente, profesores del Departamento de Orientación y se coordinarán con el resto de tutores de su alumnado.
- Jefatura de Estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá reuniones periódicas para el buen funcionamiento de la acción tutorial.
- Se contará con una hora semanal dedicada a la coordinación de tutores de un mismo nivel, con la colaboración del Departamento de Orientación y coordinación de Jefatura de Estudios.
- Dependiendo de la disponibilidad horaria, se podrán nombrar tutores para grupos de alumnado con necesidades específicas.
- Para facilitar la tarea del tutor se contempla la hora semanal de atención a los padres para informarles acerca del aprovechamiento académico y la marcha del proceso de aprendizaje de sus hijos. Igualmente se contempla la realización de una reunión a principios de curso del tutor con los padres del alumnado de su grupo, para informarles de los criterios de promoción y titulación, de las normas generales de funcionamiento del centro y de cualquier otro aspecto relacionado con el grupo y su nivel académico.
- Igualmente cabe destacar su papel de intermediario entre el alumnado y profesores, así como entre aquellos y Jefatura de Estudios en cuanto a las normas de convivencia.
- Los tutores de ESO dedicarán la segunda hora lectiva de tutoría con su recogida en su horario personal para formar parte de las comisiones de Convivencia establecidas por el centro. En el caso de Bachillerato, se dedicará para ese fin la única hora lectiva de que disponen en su horario personal.
- Los tutores son pieza fundamental en la convivencia en el centro, y sus actuaciones están detalladas en el art. 24 del Decreto 32/2019, de 9 de abril.
- De la misma forma y dependiendo de la disponibilidad horaria, se podrán nombrar tutores para grupos de alumnado con necesidades específicas.
- Para facilitar la tarea del tutor se contempla la hora semanal de atención a los padres para informarles acerca del aprovechamiento académico y la marcha del proceso de aprendizaje de sus hijos. Igualmente se contempla la realización de una reunión a principios de curso del tutor con los padres del alumnado de su grupo, para informarles de los criterios de promoción y titulación, de las normas generales de funcionamiento del centro y de cualquier otro aspecto relacionado con el grupo y su nivel académico.
- Igualmente cabe destacar su papel de intermediario entre el alumnado y profesores, así como entre aquellos y Jefatura de Estudios en cuanto a las normas de convivencia.
- Los tutores de ESO dedicarán la segunda hora lectiva de tutoría con su recogida en su horario personal para formar parte de las comisiones de Convivencia establecidas por el centro. En el caso de Bachillerato, se dedicará para ese fin la única hora lectiva de que disponen en su horario personal.

Funciones del tutor.

Con carácter general, ejercerá las funciones recogidas en el art. 56 del RD 83/1996:

- a) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto.
- b) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo.
- c) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- f) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.

- g) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- h) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- i) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- j) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

Considerando al tutor como nexo entre padres, profesores y alumnado, tendrá las siguientes funciones específicas, a saber:

- Coordinar al profesorado a fin de que éstos propongan deberes o trabajos con el objetivo de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado cuando éste, bien a causa de enfermedad o ausencia prolongada justificada, o bien por sanción que le prive del derecho a asistencia a clase, no pueda hallarse en el aula
- Informar a su grupo sobre las Normas de Organización y Funcionamiento, y especialmente sobre las normas de convivencia.
- Coordinar el proceso de evaluación, informando de los criterios de promoción y titulación, fechas de evaluaciones, recuperaciones y resultados académicos a su alumnado.
- Coordinar las medidas de atención a la diversidad necesarias para posibilitar que el alumnado alcance los objetivos previstos.
- Mantener contactos periódicos con el Departamento de Orientación, así como con el resto del profesorado del grupo, intercambiando información sobre el mismo, especialmente en el caso alumnado problemático.
- Realizar un seguimiento constante de los posibles casos de acoso escolar en su grupo y fomentar medidas disuasorias, además de colaborar en los casos verificados

Competencias del Tutor relacionadas con la convivencia

Los tutores son pieza fundamental en la convivencia en el centro, y sus actuaciones están detalladas en el art. 24 del Decreto 32/2019, de 9 de abril.

- a) En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b) Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c) Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d) Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e) Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- f) Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g) Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

ARTÍCULO 14. JUNTA DE PROFESORES (EQUIPO DOCENTE)

La junta de profesores de grupo estará constituida por todos los profesores que imparten docencia a los alumnos del grupo y será coordinada por su tutor.

La junta de profesores se reunirá según lo establecido en la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios a propuesta, en su caso, del tutor del grupo.

Funciones de la junta de profesores.

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.
- f) Cualquier otra que establezca el reglamento de régimen interior del instituto.

ARTÍCULO 15. COORDINADOR DEL PROGRAMA BILINGÜE

Son funciones del Profesor Coordinador del Programa Bilingüe las siguientes:

- a) Impartir al menos, a una de las unidades escolares, la totalidad de las horas semanales de la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés o aquellas otras materias para las que esté habilitado.
- b) Colaborar con el Equipo Directivo en la revisión y posterior elaboración de la Programación General Anual y la Memoria de final de curso, en aquellos aspectos relacionados con el desarrollo del Programa Bilingüe.
- c) Coordinar el desarrollo de la programación de las materias impartidas en inglés con el resto de los profesores que participan en el Programa Bilingüe.
- d) Establecer contacto con los auxiliares de conversación asignados al centro, facilitarles la acogida en el centro y orientarles en su adaptación al entorno.
- e) Organizar, junto con el Jefe de Estudios, la asignación de los auxiliares de conversación a los respectivos profesores y grupos, y velar por la óptima utilización de este recurso en el centro.
- f) Garantizar la adecuada coordinación que debe existir entre los profesores y los auxiliares de
- g) conversación.
- h) Fomentar la reflexión sobre la práctica docente en el centro e impulsar iniciativas de innovación pedagógica y metodológica.
- i) Seleccionar los recursos y materiales para el Programa Bilingüe, en colaboración con el equipo docente de dicho Programa, velando por su buen uso y mantenimiento.
- j) Organizar en el centro, junto con el Equipo Directivo, la gestión de las pruebas de evaluación externa siguiendo las instrucciones que establezca la Consejería competente en materia de Educación.
- k) Fomentar la participación de los miembros del equipo docente en seminarios y cursos de formación que redunden en la mejora de la práctica docente.
- l) Mantener puntualmente informado al Director del centro de todos los aspectos relativos al Programa y a la Sección bilingües y al funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 16. COORDINADOR TIC

Las funciones del coordinador TIC, son las siguientes:

- a) Coordinar y dinamizar la integración curricular de las TIC en el centro.
- b) Elaborar propuestas para la organización y gestión de los medios y recursos tecnológicos del centro, así como velar por su cumplimiento, teniendo en cuenta la normativa sobre seguridad de la información y sobre privacidad de los datos personales.

- c) Tener conocimiento actualizado de los informes y comunicados de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación y Juventud en relación con las TIC y difundirlos dentro de su comunidad educativa.
- d) Ejercer el papel de administrador principal de los servicios educativos EducaMadrid del centro (cuentas de usuario, espacios web, aulas virtuales, encuestas EducaMadrid, etc.), asegurando que toda la comunidad educativa cuenta con un correo en EducaMadrid.
- e) Supervisar la instalación, configuración y desinstalación del software de finalidad curricular.
- f) Asesorar a los profesores sobre la integración curricular de las TIC, sobre materiales curriculares en soportes multimedia, su utilización y estrategias de incorporación a la planificación didáctica.
- g) Presentar a Jefatura de Estudios al inicio de cada curso escolar un análisis de la situación y necesidades del centro relacionadas con las TIC.
- h) Colaborar con las estructuras de coordinación del ámbito de las TIC que se establezcan, a fin de garantizar actuaciones coherentes del centro y poder incorporar y difundir iniciativas valiosas en la utilización didáctica de las TIC.
- i) Colaborar con el Centro Territorial de Innovación y Formación de su área en la elaboración de un itinerario formativo que atienda las necesidades de los docentes en este ámbito.
- j) En su caso, colaborar con el coordinador del ciclo formativo de la Formación Profesional a distancia en la utilización de la plataforma tecnológica.
- k) En su caso, colaborar con los miembros de la comunidad educativa en el conocimiento, uso y difusión de la plataforma educativa Raíces y el resto de aplicaciones asociadas.
- l) Promover el conocimiento, uso y difusión de los recursos que la plataforma educativa EducaMadrid (<https://www.educa2.madrid.org/educamadrid/>) pone a disposición de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 17. PROFESOR ENCARGADO DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA.

- a) Trabaja en colaboración con el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares. Se hará responsable de la utilización de los recursos documentales y del funcionamiento de la biblioteca que le son propias.
- b) Se encargará del préstamo.
- c) Facilitará la información requerida por los usuarios de la Biblioteca.
- d) Mantendrá en orden los fondos de la Biblioteca.
- e) Actualizará el archivo manual e informático a medida que se incrementen los fondos.
- f) Velará por el silencio y comportamiento adecuado en la sala.
- g) Coordinará a los profesores que hacen guardia de Biblioteca.
- h) Asegurará el fiel cumplimiento de las normas.
- i) Propondrá actividades de fomento de la lectura
- j) Realizará una memoria anual sobre la utilización de la Biblioteca con el fin de mejorar el servicio en cursos posteriores.

TÍTULO IV. MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

En el Artículo 17 del decreto 32/2019, de 9 de abril se establece:

- Todos los miembros de la comunidad educativa son agentes responsables de la convivencia escolar en los términos establecidos en este decreto y participarán, a través de los cauces establecidos en el seno del Consejo Escolar, en la elaboración, en el desarrollo, en el control del cumplimiento y en la evaluación del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- La comunidad educativa en su conjunto velará por la aplicación de aquellas medidas que vayan encaminadas a fomentar el respeto a las diferencias, entre ellas, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- La comunidad educativa fomentará, mediante medidas educativas, que el alumnado ponga en conocimiento del personal del centro aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la integridad física o moral de los miembros de la comunidad educativa, cuando la comunicación pueda hacerse sin riesgo propio ni de terceros.

Son miembros de la comunidad educativa del Instituto de Enseñanza Secundaria “Aldebarán”:

ARTÍCULO 18. PROFESORES

Derechos del profesorado

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

Deberes del profesorado

- a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad es específica de apoyo educativo.
- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- ñ) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- o) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- p) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

Deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar

En el Artículo 24 del decreto 32/2019, de 9 de abril marca los siguientes deberes:

- a) Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b) Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c) Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

Además

- El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
- Los Profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Documento del centro.
- La expulsión del aula se hará como último recurso, una vez agotadas las demás actuaciones: amonestaciones verbales, escritas, cambio de sitio, etc.; cuando se entorpece de forma prolongada el derecho al aprendizaje de los demás alumnos o se comete una falta grave; pues la capacidad del aula SAE está limitada a 9 alumnos y si se satura, trasladamos los problemas a los profesores de guardia. Los alumnos que se retrasan no deben ser expulsados, pues a veces es la reacción que éstos buscan.
- Las sanciones más efectivas son en los segundos recreos y a 7ª hora. Para ello el profesor que sancione lo anotará en la carpeta de la S.A.E, y verificará su asistencia.
- Todos los alumnos expulsados deben llevar al aula S.A.E. el correspondiente parte de amonestación con los motivos de la expulsión, la tarea a realizar en la SAE, que será recogida al finalizar la clase por el profesor que sancionó al alumno, y la sanción aplicada: recreo, 7ª hora, tareas académicas, medio-ambientales o reparadoras. Si no cumple estos requisitos será devuelto al aula. El profesor entregará al alumno la copia verde de los partes de incidencia, la blanca la depositará en la caja del tutor, y la amarilla en Jefatura a lo largo de la jornada
- Cuando un alumno conflictivo es expulsado, debe ser acompañado por otro alumno de confianza al aula SAE. No se permite expulsar alumnos al pasillo, para evitar que queden descontrolados por el centro.
- Para que la sanción se efectiva, el profesor que sanciona verificará siempre el cumplimiento de la misma.

Profesores de guardia (VER ANEXO I)**ARTÍCULO 19. ALUMNOS (LOS ALUMNOS CON MATRÍCULA ESCOLAR EN VIGENCIA.)****Derechos del alumnado**

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

- a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
- b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.
- c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
- d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
- e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.
- f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) A recibir orientación educativa y profesional.
- h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.
- i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

Deberes del alumnado

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 - Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 - Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 - Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los

demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.

e) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.

f) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.

g) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

Deberes del alumnado en el ámbito de la convivencia escolar

En el Artículo 26 del decreto 32/2019, de 9 de abril marca los siguientes deberes:

1. Corresponde al alumnado:

a) Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.

b) Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.

c) Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

2. Los delegados, en materia de convivencia, tendrán las siguientes funciones:

a) Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.

b) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.

c) Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.

d) Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

3. La junta de delegados, en relación a la convivencia, tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las propuestas del alumnado y delegados de grupo en relación a la mejora de la convivencia.

b) Impulsar la participación del alumnado y delegados en acciones y en programas específicos de mejora de la convivencia como alumnos ayudantes.

c) Conocer y difundir entre el alumnado acciones para la mejora de la convivencia en el centro.

ARTÍCULO 20. EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DESTINADO EN EL CENTRO.

Derechos del personal de administración y servicios

a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.

b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.

c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.

- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

Deberes del personal de administración y servicios

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

Deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar

En el Artículo 25. del decreto 32/2019, de 9 de abril marca los siguientes deberes:

1. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
2. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

ARTÍCULO 21. LOS PADRES, MADRES Y TUTORES LEGALES DE LOS ALUMNOS.

Su participación en la vida del Centro estará regulada a partir de los siguientes derechos y deberes:

Derechos de los padres o tutores

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.

- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

Deberes de los padres o tutores

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluido el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

Deberes de los padres o tutores en el ámbito de la convivencia escolar

El artículo 27 del decreto 32/2019, de 9 de abril dice:

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

(Ver ANEXO II. ACTUACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS ANTE LOS PROGENITORES DIVORCIADOS / SEPARADOS QUE COMPARTEN LA PATRIA POTESTAD)

Competencias del AMPA

El ejercicio de las competencias de las Asociaciones de Padres de Alumnos aparece regulado en el RD 1533/1986, de 11 de Julio, y en el RD 82/1996, de 26 de enero

ARTÍCULO 22. OTROS AGENTES DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EXTERNOS AL CENTRO

La Administración educativa

La Administración educativa, a través de la consejería competente en materia educativa, llevará a cabo las siguientes actuaciones en materia de convivencia escolar:

- a) Planificar, desarrollar y asesorar sobre medidas dirigidas a favorecer la convivencia en los centros y servicios educativos, cuando así lo requiera, en colaboración con las diferentes Direcciones de Área Territorial.
- b) Elaborar y coordinar la página web Mejora de la convivencia y clima social de los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- c) Asesorar a los centros educativos sobre conflictos de convivencia y coordinar a los diferentes servicios y unidades que intervienen en los conflictos de convivencia escolar.
- d) Colaborar con la red de formación en las acciones de mejora de la convivencia y participación en los centros educativos, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, análisis e investigación de estas situaciones.
- e) Registrar y analizar los datos del mapa del clima social y de convivencia de los centros educativos.
- f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre la convivencia integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.
- g) Elaborar propuestas de orientación y apoyo a los padres o tutores en su tarea educativa.
- h) Impulsar la participación educativa, directamente o a través de las asociaciones de padres y las del alumnado, así como el apoyo a los consejos escolares de los centros.

La Inspección educativa

1. La Inspección Educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia:

- a) Asesorar, orientar e informar a los miembros de la Comunidad educativa en relación con la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- b) Verificar que el plan de convivencia elaborado por los centros se ajusta a lo establecido en el presente decreto.
- c) Supervisar y hacer el seguimiento de la aplicación por parte de los centros docentes de los planes de convivencia, así como proponer modificaciones de mejora.
- d) Verificar que la memoria del plan de convivencia forma parte de la memoria final de curso y que sirve de fundamento para que la comisión de convivencia introduzca modificaciones en el plan de convivencia.

2. La unidad de convivencia y contra el acoso escolar de la Subdirección General de Inspección Educativa tendrá las siguientes funciones en materia de convivencia en los centros educativos:

- a) Informar y asesorar a los equipos directivos, en casos de conflictos de convivencia, acoso y ciberacoso colaborando en su análisis y valoración y, en su caso, elaborando propuestas de intervención.
- b) Colaborar con los servicios territoriales de Inspección Educativa en el asesoramiento y análisis de situaciones de especial relevancia y complejidad.
- c) Proporcionar materiales para la elaboración del plan de convivencia y, en especial, para la prevención, la detección y la intervención en situaciones de acoso escolar, la LGTBIfobia y la violencia de género en los centros educativos.
- d) Colaborar con la red de formación en la detección de necesidades de acciones de mejora de la convivencia en los centros educativos, en materia de acoso y ciberacoso y en materia de prevención y lucha contra todo tipo de discriminación, así como promover e impulsar la formación de los agentes implicados en la detección, prevención, intervención, análisis e investigación del acoso escolar.
- e) Registrar y analizar la evolución de los casos de acoso y ciberacoso en el ámbito escolar.

- f) Participar, cuando así se le requiera, en los grupos de trabajo y comisiones que sobre el acoso escolar integren diferentes servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y de otras administraciones.

El Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

El Observatorio para la Convivencia Escolar en los centros docentes de la Comunidad de Madrid realizará aquellas funciones que le sean asignadas en su normativa reguladora, participando como agente externo al centro en materia de convivencia escolar.

TÍTULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 23. NORMAS GENERALES:

1. La asistencia es obligatoria para los alumnos de la ESO y Bachillerato.

La entrada al instituto se realizará a las 8:35 h. Los alumnos que lleguen después de las 8:40 deberán esperar a la clase siguiente en la entrada y registrarse en conserjería. Los retrasos injustificados serán sancionados con recreos y 7ª hora por el profesor correspondiente. Las ausencias y retrasos deberán justificarse al incorporarse al Centro. Las ausencias previstas se notificarán por adelantado.

No se permitirá la salida del Instituto de los alumnos de ESO menores de edad, en horario lectivo, si no van acompañados por el padre, madre, tutor o persona autorizada por éstos.

2. Los padres se responsabilizarán de que sus hijos acudan al Centro correctamente vestidos y aseados y de que traigan todo el material académico necesarios, incluidos la Agenda educativa y carné escolar.
3. Los alumnos se colocarán en clase, en la posición fijada por el tutor o profesor. Éstos deberán comportarse de forma adecuada: levantarán la mano para solicitar intervenir y seguirán las actividades y orientaciones del profesor con el debido respeto y consideración. Realizarán las tareas académicas que los profesores determinen tanto en el Centro como en sus casas. De igual manera respetarán el derecho al estudio y aprendizaje de sus compañeros.
4. Es obligatorio cuidar y respetar todas las instalaciones, documentos e instrumental del Centro. Todas las instalaciones y el material deben hallarse disponibles para su utilización. Jefatura de Estudios junto con los Departamentos y los profesores organizarán y promoverán su utilización, sin que obstaculicen o impidan el funcionamiento del resto de las actividades. La persona que ocasione desperfectos por su mal uso, deberá reparar los daños o costear su reparación. Durante cada sesión los alumnos que ocupen un aula se responsabilizarán de los daños ocasionados, si nadie se declarase autor. Las mesas, sillas, paredes y suelo deberán estar siempre limpios. Cada alumno será responsable de su mesa, su silla, el espacio que le rodea, y todos los objetos que se encuentren en el aula. Además, para facilitar las tareas de limpieza, al finalizar la última clase, se deberán ordenar y colocar las sillas sobre las mesas. Se cuidarán de forma muy especial las aulas de Informática, Música, Educación Plástica, Educación Física, así como todos los Laboratorios, Talleres y, en general, todas aquellas aulas especiales del Centro. Se considerará falta gravemente perjudicial para la convivencia cualquier daño ocasionado voluntariamente en ellas por un alumno. En estas aulas el profesor se responsabilizará de ellas, controlando el material propiedad de los alumnos que utilizan ese espacio habitualmente o pertenezca a un determinado departamento o aula específica. Asimismo, velará para que el aula quede en condiciones óptimas tanto de orden como de limpieza y para que quede cerrada con llave al abandonarla.
5. Los alumnos respetarán la autoridad del profesor tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
6. En todo momento el trato será respetuoso, tanto hacia los compañeros como cuando el alumno se dirija al personal del Instituto: Profesores y Personal no docente. Utilizará un tono de voz adecuado y será correcto en sus formas y expresiones.
7. Los aseos se utilizarán en las entradas y salidas de los recreos. En otros periodos se permitirá la salida al baño solo si es realmente urgente y de forma individual.
8. Entre clases consecutivas, los alumnos permanecerán dentro de su aula, preparando el material para la

asignatura siguiente, sin salir a los pasillos. Cuando los alumnos tengan que cambiar de aula, lo harán con rapidez, sin correr y sin gritar. Si la llegada del profesor se retrasa más de diez minutos y no hubiera llegado el profesor de guardia, el delegado de curso lo buscará. Éste se hará cargo del grupo en el aula y pasará lista, dejando la relación de alumnos asistentes en el casillero del tutor correspondiente. Los alumnos estudiarán y desarrollarán sus trabajos en clase, no se permitiéndose la salida al patio.

9. En cada curso habrá un alumno responsable de la llave del aula. Éste se encargará de la apertura y cierre de la puerta en los cambios de aula y en las salidas al recreo.
10. La salida al recreo se hará con diligencia, de forma ordenada. Por razones higiénicas y de rendimiento no se permitirá en este periodo la estancia en aulas y pasillos.
11. Los días de lluvia intensa y durante los recreos, los profesores de guardia deberán solicitar a los alumnos que se queden en la zona cubierta del patio en lugar de en las pistas.
12. Sólo se permite comer y beber en el patio y en la cafetería. Se recuerda la prohibición de fumar y llevar objetos o sustancias nocivos o peligrosos para la salud.
13. El Centro no se hace responsable de los objetos de valor.
14. El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos digitales (ordenadores, tabletas o similares) de forma individual no está permitido a los alumnos en el centro durante la jornada escolar, entendida como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo, otros tiempos de descanso y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen en el centro, salvo que un profesor en su hora de clase, sólo en BACHILLERATO) permita el uso de los dispositivos con fines didácticos, y siempre bajo la supervisión de dicho profesor.

El profesorado responsable de actividades complementarias y extraescolares desarrolladas fuera del centro, viajes o intercambios, podrá con fines didácticos, permitir el uso del móvil, regulando dicho uso. El uso adecuado del teléfono móvil durante dichas actividades será responsabilidad del alumnado, y su uso inadecuado será debidamente sancionado según lo establecido en este Plan de Convivencia.

Se permitirá el uso de estos dispositivos a los alumnos que lo requieran por razones de necesidad y excepcionalidad en las condiciones descritas en el artículo 4 del Decreto 64/2025, a criterio del profesor, tutor o equipo directivo.

En caso de uso no expresamente autorizado, cualquier docente que lo advierta deberá proceder a retirarlos y entregarlos, identificados y apagados, a Jefatura de Estudios (quien custodia los dispositivos durante el resto de la jornada escolar).

Jefatura de Estudios, dejará registrada la incidencia en el cuaderno de incidencia y se comprobará la reiteración de la incidencia en el alumnado de la siguiente manera:

- a) En la primera retirada se le recuerda al alumno/a de las consecuencias del uso de los dispositivos durante la jornada escolar. El móvil y/o dispositivo digital se quedará en Jefatura de Estudios hasta el final de la jornada.
- b) En la segunda retirada se comunica a la familia la incidencia, y se recomienda la necesidad de hablar con sus hijos/as de la prohibición de los dispositivos y de la problemática del uso excesivo de los dispositivos digitales. El móvil y/o dispositivo digital se quedará en Jefatura de Estudios hasta el final de la jornada.
- c) A la tercera retirada, en colaboración con las familias, el teléfono y/o dispositivo digital se quedará en Jefatura de Estudios, y las familias o tutores legales deben acudir al centro a recogerlos.

d) La reiteración de 4 veces o más en la retirada del dispositivo será considerado como una falta grave.¹

15. Todas las personas del Centro que tengan conocimiento de actos graves como agresiones, insultos, humillaciones, acoso físico o moral están obligadas a intervenir y ponerlo inmediatamente en conocimiento del tutor correspondiente o de Jefatura de Estudios.
16. En caso de enfermedad o malestar que pudiera agudizarse, se ruega a los padres que no envíen a sus hijos al Centro, pues no contamos con los medios necesarios para su atención. En caso de urgencia los profesores de guardia atenderán a los alumnos avisarán a los padres, por lo que es muy importante que faciliten todos los teléfonos de casa y trabajo, tanto fijos como móviles. Está prohibido administrar fármacos. Los alumnos de 1º y 2º de ESO carecen de seguro escolar
En caso de urgencia, se llamará al 112, al tiempo que se localiza a los familiares del alumno. Si no se pudieran localizar, y el alumno requiera ser llevado a un centro de urgencias, un profesor de guardia acompañará al alumno.
17. No se permitirá ninguna actividad con fines lucrativos en las instalaciones del Centro, no incluyéndose la cafetería, excepto las promociones de libros por las Editoriales y el “mercadillo” de venta de libros de segunda mano para los alumnos, organizado a principio de curso por la A.M.P.A. No obstante, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y con la autorización previa del Consejo Escolar, el centro podrá ceder temporalmente sus instalaciones para actividades culturales o sociales, percibiendo por ello compensaciones económicas. También se podrá realizar, si llegara el caso, comercio con productos realizados por alumnos. Todas estas compensaciones económicas se ingresarán en el Presupuesto General del Centro para su funcionamiento.
18. Se prohíbe la entrada al Centro de personas ajenas a la actividad docente. Con tal fin, la puerta principal se cerrará una vez empezadas las clases y sólo se abrirá para que entren o salgan las personas autorizadas que se pondrán en contacto inmediatamente con los Auxiliares de Control, bajo su responsabilidad. Tanto el personal no docente como docente, podrá solicitar la identificación de las personas que accedan al centro o se encuentren en su interior en cualquier momento.
19. Los alumnos tienen la obligación de presentar el carné de estudiante si el profesorado o el personal no docente considera conveniente su identificación en cualquier momento.
20. Las salidas de alumnos del Centro en enseñanza obligatoria, dentro del periodo lectivo, solamente se llevarán a cabo por motivos imprevistos o urgentes. Los padres o autorizados legales deben firmar la hoja de salida, que rellenará el profesor de guardia. El Instituto declina toda responsabilidad respecto de aquellos alumnos que abandonen el Centro sin la firma citada, durante el horario escolar.
Podrán salir durante el recreo los alumnos de bachillerato y de 4º de ESO y los debidamente autorizados, enseñando el carné escolar a la salida.
21. El aparcamiento del centro sólo se podrá utilizar por los vehículos de profesores y personal laboral. Si excepcionalmente algún alumno necesitara utilizarlo, lo solicitará en Dirección.
22. Está prohibido el uso de patines, monopatines, bicicletas y ciclomotores, etc. en el recinto del Centro para evitar cualquier tipo de accidente. Caso de necesitarlos para una actividad de Educación Física, solamente se usarán en esa hora de clase

¹ Actualización de febrero 2026 en aplicación de las medidas recogidas en el Decreto 64/2025 de 23 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y limita el uso de dispositivos digitales en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Madrid.

23. Las medidas correctoras de las conductas contrarias a las normas de convivencia tendrán como objetivo principal el cese de dichas conductas.

ARTÍCULO 24. FALTAS DE ASISTENCIA Y RETRASOS.

(VER ANEXO III. PROGRAMA MARCO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR)

1. Se consideran falta de asistencia injustificada a las faltas de clase que no sean debidamente justificadas en los tres días hábiles siguientes al regreso a clase del alumno, incluso los mayores de 18 años, salvo voluntad contraria expresa por escrito de los padres. Se exceptúan los emancipados legales.
2. Se deberán justificar por escrito al tutor del curso, empleando los impresos al efecto en el plazo máximo de 3 días (contados a partir de la incorporación después de la falta). El alumno mostrará el justificante a todos los profesores en cuyas clases se ausentó y luego se lo entregará al Tutor. Si la falta de asistencia se produjera en el día u hora de realización de un examen, deberá entregar copia de la justificación a los profesores afectados.
3. Los profesores tienen la obligación de pasar lista diariamente, apuntar y controlar a los alumnos que faltan. Pasarán las faltas por el sistema RAICES en los dos días siguientes, al tercero será el tutor quien lo justifique. El Tutor comunicará periódicamente a los padres las faltas de sus hijos.
4. Son faltas justificadas aquellas, que debidamente documentadas, se hayan producido por las siguientes causas:
 - a. Enfermedad.
 - b. Consultas médicas no reiteradas que no puedan realizarse en otro horario.
 - c. Enfermedad de un familiar o circunstancias familiares de especial gravedad (siempre que se requiera la presencia del alumno).
 - d. Deber inexcusable de carácter público o privado.
5. Las faltas de asistencia a clase de un grupo, siempre que no estén relacionadas con la inasistencia a clase por razones generales conllevarán la anotación de falta injustificada para cada uno de los alumnos del grupo con la sanción que de ello se deriven.
6. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada por considerarse su acumulación una conducta contraria a estas normas de conducta. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase o jornada será impuesta por el Profesor de la misma según normativa.
7. La falta de asistencia (justificada o no) a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua. La pérdida del derecho a la evaluación continua conllevará sistemas extraordinarios de evaluación fijados por los Departamentos en sus respectivas programaciones. Estas medidas se comunicarán al alumno con la suficiente antelación.
8. El número de faltas (justificadas o no) que dan lugar a la pérdida del derecho a la evaluación continua serán el 20% de horas de cada asignatura en cómputo anual. El profesor de la asignatura, avisará a los padres de la posible pérdida del derecho a la evaluación continua por correo certificado y con el visto bueno del tutor o jefatura de estudios, cuando el alumno haya faltado a un 10% de horas totales anuales de cada asignatura. La primera carta será el aviso y una segunda le avisará de la pérdida de evaluación continua.

	Aviso a los padres	Abandono de área o pérdida de evaluación continua
Asignatura con 1 hora/semana	4 horas faltadas	8 horas faltadas
Asignaturas con 2 horas/semana	7 horas faltadas	14 horas faltadas
Asignaturas con 3 horas/semana	11 horas faltadas	22 horas faltadas
Asignaturas con 4 horas/semana	14 horas faltadas	28 horas faltadas
Asignaturas con 5 horas/semana	18 horas faltadas	36 horas faltadas
Asignaturas con 6 horas/semana	22 horas faltadas	44 horas faltadas

9. En todas las etapas educativas impartidas en el centro, si se observa en el alumno un cambio hacia una actitud positiva, el profesor, el departamento y/o equipo docente podría considerar la posibilidad de que el alumno se incorporara de nuevo al proceso de evaluación continua, habilitando las medidas necesarias para recuperar los aprendizajes no adquiridos.
10. Se considera retraso que el alumno llegue a clase una vez comenzada ésta. Si el alumno llegara más de 5 minutos tarde a 1ª hora se considerará falta de asistencia.
11. Los retrasos injustificados se tratarán como faltas leves de disciplina y se impondrá un castigo a séptima hora.
12. El seguimiento de los alumnos con faltas reiteradas de asistencia seguirá las pautas marcadas por el acuerdo marco de absentismo de la D.A.T. Norte.

ARTÍCULO 25. PERMANENCIA EN LAS AULAS

1. Todos los alumnos permanecerán en el aula hasta el toque de timbre. Cuando un grupo realice un examen, no se permitirá la salida antes del mencionado aviso. Las autorizaciones para salir al baño serán individuales, y que requieran una imperiosa necesidad.
2. En caso de interrupción de las clases o exámenes por anomalías graves, la Dirección podrá decidir que se recupere el tiempo perdido después del horario normal de clase, así como cualquier otro horario para permitir la continuación o repetición de un examen interrumpido.
3. Los alumnos esperarán en el aula la llegada del profesor. Si hubieran pasado más de diez minutos y ni éste ni el profesor de guardia hubieran pasado por su clase, sólo el Delegado o subdelegado se dirigirá en busca del profesor de guardia o acudirá a Jefatura de Estudios para informar de la incidencia y recibir las instrucciones oportunas. En ningún caso los alumnos abandonarán el aula sin permiso del profesor de guardia o de Jefatura de Estudios.
4. Mientras un grupo permanezca sin profesor, la puerta del aula permanecerá abierta.

5. Los cambios de clase se realizarán con rapidez, diligencia y orden, sin correr, gritar ni empujar, respetando las actividades que se estén realizando.
6. Durante los recreos, todos los alumnos permanecerán en el patio y en los lugares autorizados.
7. En caso de retraso del alumno a primera hora, deberá permanecer en el vestíbulo hasta el toque del timbre que marca su finalización. Dicha puerta se cerrará a las 08:40 minutos, no pudiendo subir a clase ningún alumno a partir de esta hora, excepto por causas debidamente justificadas.
8. Sólo se permite comer y beber en el patio y en la cafetería. Está prohibido que los alumnos, incluidos alumnos de bachillerato con horario no completo, permanezcan en los pasillos, baños y cafetería durante los periodos lectivos. Aquellos alumnos que, por motivos justificados no asistan a clase, irán a la SAE.

ARTÍCULO 26. DENTRO DEL AULA.

1. Cada grupo de alumnos tendrá la responsabilidad de conservar su aula, su mesa y las proximidades de ésta (pasillos, servicios...) en el estado de orden y limpieza en que las encuentran al comenzar la jornada escolar.
2. Los alumnos deberán cuidar el orden y limpieza de su aula antes de que el profesor empiece a impartir su clase.
3. Al finalizar las clases, deberán recoger adecuadamente los puestos de trabajo utilizados, levantando la silla si se trata de la sexta o séptima hora.
4. El alumno deberá acudir a clase diariamente con los materiales didácticos necesarios para todas las actividades, incluida la agenda y el carné escolar. En la asignatura de Educación Física es obligatorio llevar las prendas que determine el departamento.
5. Se observará un trato correcto entre todos los miembros de la Comunidad Educativa. Las faltas de respeto, insultos, amenazas, injurias, observaciones soeces y comportamientos violentos se considerarán faltas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.
6. Siempre que se produzca una perturbación grave de la actividad académica por parte del alumnado, de carácter individual o colectivo, el profesor podrá expulsar temporalmente estos alumnos al aula SAE, con el correspondiente parte, sanción y tarea; donde habrá un profesor de guardia que anotará en la carpeta del aula SAE la asistencia y demás incidencias.
7. El aula S.A.E. es un aula más del centro, y es de aplicación la misma normativa.
8. Normas generales para la vestimenta y la higiene personal en la Comunidad Educativa.

La comunidad educativa tiene plena libertad para venir al centro utilizando la vestimenta que considere conveniente. No obstante, conviene recordar que nuestro entorno y actividad son educativos, no de ocio, por lo que deben abstenerse de utilizar indumentarias inadecuadas para la actividad educativa. La manera de vestir y el aseo son factores importantes para el funcionamiento ordenado de los Institutos. La apariencia de cada miembro de la comunidad educativa deberá reflejar una imagen positiva del Instituto y deberá contribuir a un entorno de aprendizaje.

El alumnado y las familias podrán determinar la manera de vestirse y el aseo personal del alumno siempre y cuando se cumplan unas normas básicas:

- Los miembros de la comunidad educativa deberán llevar ropa y calzado adecuados según la situación y actividad escolar en cuestión.

- Los miembros de la comunidad educativa deberán cumplir las normas de vestimenta y apariencia compatibles con un ambiente educativo eficaz. Se prohíbe tener una apariencia o llevar indumentaria que sea ofensiva, obscena o presente riesgo para la salud y la seguridad.
- Ejemplos de vestimenta o apariencia prohibida incluyen, pero no se limitan a:
 - a) Todo aquello que cubra la cabeza. Salvo que su uso tenga connotaciones de tipo religioso y/o médico. La Dirección del centro ejercerá discreción al implementar esta norma, haciendo excepciones razonables para respetar creencias religiosas o requerimientos médicos.
 - b) Ropa transparente.
 - c) Artículos de vestir como cadenas, anillos o puntas/púas que puedan ser percibidos o que puedan ser considerados como peligrosos.
 - d) Cualquier símbolo, estilo o ropa asociada con intimidación o violencia.
 - e) No están permitidas las prendas apropiadas para la playa, la piscina, la discoteca u otras actividades similares, así como todas aquellas que muestren la ropa interior, y/o muestren de forma exagerada o antihigiénica parte de la anatomía corporal.
 - f) No se permitirá el uso de gafas de sol en los pasillos o en las aulas o cualquier otro complemento que impida la identificación. Si es necesario hacer uso de algún complemento por causas médicas se solicitará autorización al tutor/a.

Ante cualquier duda sobre la conveniencia de la aplicación de estas normas, se evaluará ésta en la comisión de convivencia del Consejo Escolar.

La interpretación de las normas de vestimenta no debe causar vergüenza, desigualdad de género o discriminación racial o religiosa. Desviaciones de la vestimenta estándar primero deben ser tratadas como una oportunidad de aprendizaje porque el código de vestimenta refleja los valores y el deseo del centro de proteger al alumnado tal y como se recoge en el proyecto educativo del centro.

El incumplimiento de estas normas de vestimenta pueden tener las siguientes consecuencias: amonestación verbal, amonestación por escrito, llamada a casa del alumno/a solicitando cambio de vestimenta, así como la aplicación de cualquier de las medidas correctoras recogidas en las normas de organización y funcionamiento del centro.

ARTÍCULO 27. INSTALACIONES DEPORTIVAS (PISTAS Y GIMNASIO)

1. Tendrán prioridad las actividades realizadas dentro del horario de cada uno de los grupos y aquellas que se recojan en la PGA.
2. Su utilización por parte de grupos de alumnos fuera de su horario de Educación Física exigirá la previa consulta y autorización por parte de Jefatura de Estudios y del Departamento de Educación Física.

ARTÍCULO 28. EN LA BIBLIOTECA

1. La Biblioteca es un lugar de estudio y consulta, por lo que los alumnos que se encuentren en ella deben mantenerse en silencio.
2. Los fondos de la Biblioteca son para el uso de todos, por lo que no se debe:
 - Subrayar o hacer cualquier anotación en libros y revistas.
 - Sacar los libros o revistas sin permiso del profesor de guardia de Biblioteca.
 - Manipular incorrectamente los libros, revistas y ordenadores.

3. Cualquier desperfecto, sustracción o no devolución de un libro o revista supone que el responsable o responsables reintegren el precio de éste y será constitutivo de falta disciplinaria con las sanciones que de ello se deriven. Retirada del carné.
4. Si el profesor de guardia de Biblioteca considera que un usuario o grupo de ellos no se comportan debidamente podrá expulsarlos de la Biblioteca. Esta expulsión puede ser considerada falta disciplinaria y ser constitutiva de sanción.
5. Los alumnos no pueden permanecer en la biblioteca durante las clases. En el período de recreo acudirán a ella para consulta, estudio y/o préstamos de libros bajo la supervisión del responsable de la Biblioteca. En todo momento la Biblioteca estará atendida por profesores, que prestarán al alumno la ayuda necesaria.
6. La sustracción exigirá la reposición de lo sustraído por el responsable.
7. No se podrá solicitar como préstamo las enciclopedias o diccionarios (por tomos o íntegramente).

ARTÍCULO 29. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES. VIAJES FIN DE ESTUDIOS

1. Como norma general las actividades extraescolares deben figurar en las programaciones de los Departamentos. Si no fuera así requiere la autorización de Jefatura de estudios y Extraescolares. En situaciones excepcionales serán aprobada por el Consejo Escolar.
2. El Jefe del departamento correspondiente será el responsable de la actividad. Si no acompañase a los alumnos podrá delegar en otros profesores. En cualquier caso, los profesores responsables de la actividad se encargarán de entregar con suficiente antelación al Jefe de Estudios y al Jefe de Extraescolares la fecha, hora de salida y número de alumnos que realizan la actividad, para gestionar las plazas de autobús. Los responsables de la salida deberán comunicar la fecha de tal actividad a los padres de los alumnos y recoger las autorizaciones y los justificantes, así como el dinero, colocarán en la pizarra de extraescolares la relación nominal de los profesores asistentes, los alumnos que realizan la salida y los que se quedan. También entregarán la recaudación a la Secretaría según el modelo establecido; indicando la actividad, el número de alumnos y diferenciando la parte que corresponde al pago de autobús y la parte por otros conceptos. El Jefe de Extraescolares verificará que las plazas utilizadas se ajustan a las inicialmente reservadas.
3. Los alumnos tienen el derecho y la obligación de asistir a todos los actos culturales que figuren en la P.G.A. La comisión de convivencia valorará la posibilidad de excluir de la asistencia a salidas extraescolares o viajes fuera de la Comunidad a determinados alumnos, por tener problemas de disciplina o requerir atención especializada no contemplada inicialmente.
4. Las actividades fuera del aula, incluido, el viaje de fin de estudios, tienen el mismo carácter de seriedad que la asistencia a clases, siendo de aplicación las normas de este Reglamento y, para lo no previsto, se atenderá a lo dispuesto por el profesor responsable o Departamento que las organiza.
5. Toda actividad extraescolar deberá responder a unos objetivos culturales y educativos.
6. Distribución temporal. Se debe procurar:
 - a.- Hacer las salidas en las últimas sesiones y regresar antes de las 14.00 horas, para que los alumnos utilicen la ruta
 - b.- Que el mismo grupo no realice más de una salida semanal.
 - c.- Evitar la coincidencia en el mismo día de la semana para que no coincida en las mismas asignaturas con pocas sesiones semanales.
 - d.- Repartir las salidas de un mismo grupo a lo largo de cada trimestre, para distribuir percusión

económica en las familias.

e.- No programar salidas en la semana anterior a las evaluaciones ni después del 20 de mayo (excepto para primer ciclo).

7. Para realizar una salida se requiere una participación mínima del 70% de cada grupo a quien va dirigida. En el viaje de fin de curso este porcentaje puede variar.
8. Aquellos alumnos que por circunstancias especiales no hagan la salida extraescolar, realizarán la actividad normal, sin avanzar contenidos. Los profesores controlarán particularmente que estos alumnos traen el material escolar y su asistencia. Si se autorizase la salida a un grupo con menos del 70%, el profesor puede adelantar contenidos a los alumnos.
9. Tener en cuenta especialmente si la actividad se realiza con alumnos de una asignatura optativa o que no se corresponde con un grupo completo; por la repercusión en el resto de alumnos del grupo.
10. Los alumnos que tengan la salida, deben traer el material habitual para las horas lectivas y permanecer en clase con el profesor correspondiente hasta la hora que se les convoque en el vestíbulo, y no podrán salir antes de clase. Al regreso de la actividad, los profesores que fueron con los alumnos, les acompañarán a sus aulas para continuar la actividad normal, con el profesor que les corresponda en esa hora.
11. Excepcionalmente si cuando regresan los alumnos quedan pocos minutos para finalizar la última sesión, los alumnos pueden permanecer en el patio controlados por los profesores acompañantes en la salida.
12. Según contempla la normativa, cuando un grupo realiza alguna actividad en el Centro con personas externas al mismo o con otros profesores, el profesor que tienen clase con ese grupo le acompañará y controlará en todo momento.
13. Los profesores encargados de la actividad se responsabilizarán de que las aulas queden ordenadas y los aparatos desenchufados.
14. En las actividades extraescolares, cada fracción de 20 alumnos participantes tendrá un profesor como acompañante. En todo caso, asistirán como mínimo dos profesores.
15. En todos los viajes o actividades se tendrá en cuenta a la hora de elegir profesores acompañantes, a aquellos que alteren lo menos posible el horario general del Centro, y según los siguientes criterios:
 - A.- departamento o profesores que lo organizan.
 - B.- Profesores voluntarios que den clase al grupo de alumnos.
 - C.- La opinión de los alumnos.
 - D.- Otros profesores voluntarios.
16. Excepcionalmente podrán asistir miembros de la A.M.P.A. y monitores, cuando el número de profesores no sea el suficiente, siempre que se garantice la asistencia de los profesores encargados de los aspectos didácticos del viaje.
17. Cuando el Centro convoque cualquier tipo de certamen los premios otorgados no podrán consistir, en ningún caso, en cantidades en metálico.
18. Cuando el Centro invite a conferenciantes o cualquier otra actividad desarrollada en el mismo, las compensaciones económicas serán las establecidas legalmente y las atenciones no podrán consistir en cantidades en metálico.
19. Todos los gastos asociados a las actividades extraescolares y complementarias deben ser repercutidos, siempre que sea posible, en el coste de la actividad, incluidos los posibles gastos de transporte o compensaciones por razón de servicio generados por parte del profesorado.

En el supuesto de salidas organizadas por el centro que supongan una prolongación de la jornada laboral

se derivarán las correspondientes compensaciones por razón de servicio, que serán repercutidas a los gastos asociados a la actividad, como se marca en el párrafo anterior.

En el supuesto de actividades organizadas por entidades externas al centro en las que los profesores viajen con gastos pagados con pernoctación, el centro se hará cargo de las compensaciones por razón de servicio.

La cuantía de las compensaciones queda detallada a continuación:

Día de trabajo con llegada al Centro después de las 16:00 horas: 18,33€

Día de trabajo en España con pernoctación y gastos pagados: 20€/noche

Día de trabajo en el extranjero con pernoctación y gastos pagados: 30€/noche

Cualquier salida que suponga algún gasto económico para el Centro deberá tener el Vº Bº de la Comisión Económica. En los presupuestos anuales el Consejo Escolar aprobará la cuantía dedicada a estas compensaciones en función de la disponibilidad económica.

No se abonarán compensaciones por razón de servicio al profesorado en aquellas actividades que estén dotadas de carga presupuestaria propia (Erasmus u otros).

20. - En circunstancias especiales, el equipo docente coordinado por el tutor valorará la viabilidad de asistencia de los alumnos a las actividades extraescolares y viajes de estudios.

Viaje fin de estudios.

- a) Los viajes de fin de curso se realizarán en las fechas aprobadas en la PGA y la CCP. Si se propone por cualquier motivo otra fecha, deberá contar con la aprobación del Consejo Escolar.
- b) Las actividades que los alumnos pueden realizar en el Instituto para financiar su viaje de fin de estudios deberán contar con la aprobación expresa del Consejo Escolar que, en cada caso, informará a los alumnos de las condiciones que deben cumplir para poder llevarlas a cabo.
- c) El departamento de Extraescolares custodiará el dinero recaudado por los alumnos, así como llevar el control de papeletas y productos a vender, el nombre del alumno a quien se le entrega, la cantidad que debe reintegrar cada alumno como ganancia por la venta y la recogida de los productos no vendidos
- d) Previa entrega de los productos, todos los padres y/ o representantes legales de los alumnos que colaboren en la venta de éstos, firmarán una carta en la que se especifique:
 - Nombre del alumno y datos del padre/ madre/ tutor legal.
 - Producto (especificando el número), valor y cantidad de dinero ganado con su venta a ingresar. Conformidad, responsabilizándose del reintegro de la cantidad mencionada anteriormente, mediante firma del padre/ madre/ tutor del alumno.
- e) La emisión de papeletas para sorteos o loterías, deberán llevar la siguiente inscripción: "Viaje de Estudios. I.E.S. ALDEBARÁN 20..." y estarán marcadas con el sello del Instituto.
- f) En el caso de suspensión del viaje, la recaudación obtenida de la venta de papeletas y demás productos quedarán en depósito. Su distribución será determinada por la Comisión de Extraescolares, dependiente del Consejo Escolar. Si un alumno renuncia a asistir al viaje, las cantidades entregadas en concepto de señal no se reintegrarán, y deberá entregar la recaudación obtenida por cualquier concepto.

ARTÍCULO 30. CAUCES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS

A: Conflictos internos:

1. Si el problema afecta a un grupo, el delegado se dirigirá al tutor correspondiente, que mediará y hablará con las partes implicadas.

2. Si el problema persiste o el asunto es grave, el tutor y/o el delegado del curso informarán a Jefatura de estudios.
3. Si el problema afecta a varios grupos, los delegados informarán a sus representantes del Consejo Escolar a los tutores correspondientes y a Jefatura de estudios.
4. Si el motivo de la protesta tiene relación con algún problema interno del Instituto, los delegados de curso pueden solicitar una reunión de la Junta de delegados, si viene avalada por más del 30% de estos, e informar a sus representantes.
5. En caso de que el problema no se solucionara, se convocará una reunión extraordinaria del Consejo Escolar.

B: Convocatoria legal de huelga de estudiantes.

Ante las posibles convocatorias de huelga que pudieran ser convocadas por los sindicatos de estudiantes, el centro continuará con su actividad académica ordinaria, atendiendo a los siguientes principios:

- Los alumnos de **1º y 2º de ESO no tienen derecho a huelga.**
- Corresponde a las familias verificar la autenticidad de la información que les proporcionen sus hijos y justificar o no su participación en la huelga de estudiantes.
- Los profesores pasarán lista y reflejarán las ausencias en la correspondiente aplicación Raíces, y a continuación se reflejará la justificación de la falta en aquellos alumnos que han cumplido con los requisitos.
- Todos aquellos alumnos que no secunden la huelga, tienen el derecho de acudir al centro y de que la clase sea impartida con normalidad.
- Los alumnos en huelga deben ser conscientes de la pérdida de las materias que ese día se impartan y recuperar las sesiones por cuenta propia.
- En el caso de que estuviera previsto la realización de exámenes en la fecha de la convocatoria de huelga, será el profesor el que tome la decisión oportuna sobre su realización siempre respetando el derecho a la evaluación objetiva del alumnado.

ARTÍCULO 31. PRUEBAS DE EVALUACIÓN

1. El calendario de pruebas de exámenes de cada grupo será elaborado por los alumnos y el equipo docente correspondientes, teniendo en cuenta las incidencias sobre modalidades y optativas. Una vez realizado, no se podrán modificar las fechas, salvo por fuerza mayor. El delegado y tutor velará para que dicho calendario sea lo más razonable posible.
2. Si un alumno no realiza un examen, y no se puede considerar como falta justificada según el presente Documento, el profesor correspondiente podrá determinar que dicho alumno puede perder los derechos para realizar esa prueba, y tendrá que examinarse en la recuperación.

ARTÍCULO 32. LIBROS DE TEXTO Y MATERIALES DIDÁCTICOS EN LOS CENTROS

Utilización del material e instalaciones del Centro

La utilización del material e instalaciones del centro tendrá como objetivo prioritario cumplir con lo acordado en la Programación General Anual

Los materiales e instalaciones del Centro son bienes comunes, por lo que deben ser utilizados siempre con corrección, atendiendo a las normas generales de uso que se concretan en este reglamento.

Es competencia del Secretario velar por el mantenimiento del material e instalaciones del Centro, la custodia y coordinación de la utilización de los medios informáticos, audiovisuales y didácticos, así como la realización y actualización del inventario general. Los Jefes de Departamento velarán por el correcto uso del material e

instalaciones dependientes de su departamento, estableciendo, junto con el resto de sus miembros, las normas y los procedimientos para su utilización, facilitando al secretario los datos para la confección y actualización del inventario general.

Normas de utilización y conservación de los libros de texto puestos a disposición del alumnado dentro del programa ACCEDE.

Gracias al Programa ACCEDE, el centro dispondrá cedidos por la Administración educativa los libros de texto y el material curricular para el uso del alumnado, bien comprados bien aportados por las familias.

Todo el alumnado matriculado en el centro en la etapa de ESO puede adherirse voluntariamente al programa entregando el documento de adhesión en forma y fecha.

Antes de comenzar el curso, se entregará a los alumnos adheridos al programa el paquete de libros no fungibles del curso que vayan a realizar. Al finalizar el curso, deberán entregar en perfecto estado de uso el paquete completo de libros no fungibles que hayan utilizado.

Para todo lo relacionado con la gestión del sistema de préstamo de libros de texto y material curricular, se constituirá en el centro, y en el seno de su Consejo Escolar, una Comisión de Gestión del sistema de préstamo presidida por el Director o Directora, o persona en quien delegue. En esta estarán representados todos los sectores de la Comunidad Educativa además del coordinador del programa.

El alumnado adherido al sistema de préstamo estará obligado a hacer un uso adecuado y responsable de los libros de texto y del material curricular prestados, y a reintegrarlos al centro docente en buen estado de conservación, una vez finalizado el correspondiente curso escolar o en el momento de causar baja en el centro.

La pérdida o el deterioro por el alumno/a de los libros o del material prestado, cuando sea negligente a juicio de la Comisión dará lugar a la adopción de las medidas pertinentes para exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo con la normativa reguladora de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y del Reglamento de Régimen Interno, quedando obligado el alumno, en todo caso, a la reposición de los mismos. El incumplimiento de esta obligación de reposición supondrá la inhabilitación para recibir nuevos materiales en préstamo durante el curso siguiente.

Si no se produce la reposición del paquete de libros y el alumno permanece en el centro fuera del ámbito del programa ACCEDE (Bachillerato) se le aplicarán las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid y del Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 33. CAFETERÍA

1. La Cafetería del Instituto será de uso exclusivo de profesores, alumnos, personal laboral y autorizado.
2. Los alumnos podrán acudir a la cafetería solamente en los recreos.
3. Los alumnos que acuden a la Cafetería están obligados a mantenerla limpia y en orden. Se dirigirán al personal que en ella trabajan de forma correcta y respetuosa, como a los demás miembros del Centro.
4. Las variaciones del precio anual de Cafetería no podrán entrar en vigor hasta que no sean aprobadas por el Consejo Escolar

ARTÍCULO 34. VARIOS

1. Todo producto derivado de las actividades docentes y complementarias del Centro realizadas tanto por profesores como por alumnos, son propiedad del Instituto.
2. Toda donación procedente de actividades relacionadas con el Centro serán propiedad del mismo, a no ser que la donación sea a título individual.

3. No se podrá sacar material del Centro sin autorización expresa de Dirección. Las personas o persona que sacasen cualquier material del Centro, deberán devolverlo en las mismas condiciones que lo sacaron, siendo responsables de su cuidado y mantenimiento o reparación si durante ese periodo de tiempo se estropease.
4. Las fotocopias particulares se pagarán según el precio que se estipule el Consejo Escolar
5. Para evitar sobrecarga, los profesores procurarán encargar las fotocopias con veinticuatro horas de antelación.

TÍTULO VI. FALTAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 35. CRITERIOS Y ESTRATEGIAS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

Consideramos esencial el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa de las normas de convivencia en aras de conseguir el éxito del proceso educativo.

En este sentido se adoptarán las medidas preventivas necesarias tanto en el centro escolar como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar, destacando:

- La comunicación constante del profesorado, especialmente del profesor-tutor, con los padres del alumno.
- Fomentar la participación del alumnado de modo que sus opiniones puedan ser adecuadamente expuestas.
- Los profesores de cada grupo, coordinados por el tutor, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención de los conflictos y de las normas de convivencia en el aula.
- Coordinar estrategias y actuaciones entre los agentes de la convivencia escolar.
- Actuaciones del Equipo de Mediación (formado por profesores y alumnos del centro).

En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
2. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
3. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
4. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
5. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
6. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.
7. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Las medidas que a continuación se detallan procuran salvaguardar el derecho a la educación a la vez que pretenden ser ejemplificares en un proceso en que anteriormente se ha tenido que producir un diálogo entre alumnos, profesores, tutores, Jefatura de Estudios y padres, buscando en la medida de lo posible una autocorrección enfocada desde la autodisciplina y el reconocimiento de las faltas.

ARTÍCULO 36. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA

1. Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro.
2. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves y se acompañan de la tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 37. FALTAS LEVES, MEDIDAS CORRECTORAS Y AGENTES

<u>FALTA LEVE</u>	<u>SANCIÓN Y AGENTE</u>
Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia establecidas en el plan de convivencia, cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave	<u>Medidas correctoras</u> las faltas leves serán corregidas, de forma inmediata, con: a) Amonestación verbal o por escrito. b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director c) Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar inmediata d) Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada e) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. f) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta. g) Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro <u>Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras</u> a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios b) El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios c) Cualquier profesor del centro que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios EL AGENTE SANCIONADOR VERIFICARÁ EN TODOS LOS CASOS EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.

ARTÍCULO 38. FALTAS GRAVES, MEDIDAS CORRECTORAS Y AGENTES

<u>FALTA GRAVE</u>	<u>SANCIÓN Y AGENTE</u>
a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas. b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio. c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la	<u>SANCIÓN</u> a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la

comunidad escolar. d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro. e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro. f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa. g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia. h) La participación en riñas mutuamente aceptadas. i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto. j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves. k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos. l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor. m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos. n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.	privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes. e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), c), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase. De igual modo, el alumno podrá asistir al centro a realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. <u>Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras</u> Los Profesores del alumno, oído éste, para las sanciones establecidas en las letras a, b) y c), dando cuenta de ello al tutor y a Jefatura de Estudios. El tutor del alumno, oído éste, para las sanciones establecidas en las letras b) y c) dando cuenta de ello a Jefatura de Estudios. El Jefe de Estudios y Director, oído el tutor, para las sanciones establecidas en la letra b), c), d), y g) El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f). EL AGENTE SANCIONADOR VERIFICARÁ EN TODOS LOS CASOS EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN.
--	--

ARTÍCULO 39. FALTAS MUY GRAVES, MEDIDAS CORRECTORAS Y AGENTES

<u>FALTA MUY GRAVE</u>	<u>SANCIÓN Y AGENTE</u>
a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro. b) El acoso físico o moral a los compañeros. c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa. d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa. f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos. h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa. i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro. j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta. k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves. l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia. m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta	<u>SANCIÓN:</u> a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados. b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro. c) Cambio de grupo del alumno. d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez. e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte. f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica. g) Expulsión definitiva del centro. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b) d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. La sanción prevista en la letra f) procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas. n) Utilización de medios electrónicos para copiar	<u>Órganos competentes para adoptar y aplicar medidas correctoras</u> El Director del centro, que podrá ser asistido, si así lo creyese conveniente, por una Comisión asesora nombrada al efecto. Dicha Comisión podría estar formada por la misma Comisión de Convivencia. Las sanciones previstas en las letras f) y g) al director, para la tramitación del procedimiento especial.
---	--

ARTÍCULO 40. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES

Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

1. Se considerarán circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

2. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas
- b) de convivencia durante el curso académico.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- d) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- e) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- f) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- g) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- h) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

ARTÍCULO 41. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS

- 1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la

tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto a las faltas leves, así como a las faltas graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 35.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al director, para la tramitación del procedimiento especial.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

Tramitación del procedimiento disciplinario ordinario

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios y al tutor, la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.
3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.
4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL. EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Se seguirá en caso de las **faltas graves y muy graves**, sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior apartado.

Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.
2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

Instrucción del expediente

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.
2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.
3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.
4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.
5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Resolución del expediente

1. El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.

2. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

ARTÍCULO 44. COMUNICACIONES

1. Todas las citaciones a los alumnos o a sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá por los medios ordinarios de comunicación propios del centro, dándose así por comunicada.
2. En el procedimiento disciplinario, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres o tutores, así como al Consejo Escolar, al Claustro de profesores del centro y al Servicio de Inspección Educativa de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

ARTÍCULO 45. RECLAMACIONES

La resolución por la que se impongan las medidas correctoras que hayan sido adoptadas, podrá ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o tutores, en el plazo de cuatro días hábiles, ante el Director del Área Territorial correspondiente. Las reclamaciones se presentarán, preferentemente, en la Secretaría del centro educativo. La presentación de la reclamación dejará en suspenso las posibles medidas correctoras hasta la resolución de la misma. La resolución del Director de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN CON EL ALUMNADO DESPUÉS DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS

1. Las medidas correctoras que no impliquen expulsión o que ésta no supere los cinco días, serán objeto de seguimiento por el tutor.
2. Las medidas correctoras de expulsión por una duración mayor de cinco días serán complementadas con un plan de seguimiento del alumno.
El director nombrará un profesor responsable de dicho seguimiento, preferentemente el tutor del profesorado que de clase al alumno.
El plan incluirá al menos una entrevista presencial semanal con el alumno. Dicha entrevista se realizará en condiciones de lugar y horario que no entorpezca el funcionamiento del centro.
3. Los centros podrán establecer procedimientos de colaboración con entidades o recursos externos para la atención de los alumnos que hayan sido objeto de una medida correctora con expulsión de las clases.

4. El director podrá autorizar al alumno la asistencia al centro para realizar las pruebas de evaluación que se convoquen. No se podrá privar al alumno a la asistencia al centro para la realización de pruebas trimestrales o finales.

ARTÍCULO 47. PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las medidas correctoras impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la medida correctora se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos de prescripción.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48. ENTRADA EN VIGOR

Las Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar

ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN

Cualquier miembro de la comunidad escolar podrá elaborar, individualmente o en grupo, propuestas para modificar este reglamento. El texto de la enmienda, en el que se hará constar el o los nombres de los autores, se entregará al Consejo Escolar, que expondrá una copia en el tablón de anuncios al menos durante 15 días antes de ser considerada.

ARTÍCULO 50. APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES O ENMIENDAS

El Consejo Escolar aprobará o denegará las enmiendas en la primera reunión que se celebre, haciendo pública su resolución.

ARTÍCULO 51. APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El presente Documento ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro en la sesión de 27 de enero de 2016, se ha adaptado al Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

Se difundirá entre los diferentes sectores de la comunidad escolar, así como las modificaciones que se vayan realizando. Al principio de cada curso se entregará un ejemplar a las personas que se incorporen por primera vez al Centro.